

ORDENANZAS FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MÉCANICA

INDICE

ARTÍCULO PRELIMINAR

DEVENGO: Arts. 1-2

CUOTA: Arts. 3 a 7

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO PRELIMINAR

Se establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica.

DEVENGO

Art. 1.-

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo que coincide con el año natural, salvo en las primeras adquisiciones cuyo período impositivo comenzará el día de las mismas.

Art. 2.-

La cuota del Impuesto en las primeras adquisiciones se prorrateará por los 4 trimestres del año, correspondiendo a cada trimestre una 4ª parte. Este prorrateo no se tendrá en cuenta para las bajas, que abonarán completa la cuota anual.

CUOTA

Art. 3.-

TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	20,49 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,66 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	118,43 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	145,75 €
De 20 caballos fiscales en adelante	178,77 €

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	125,26 €
De 21 a 50 plazas	178,77 €
De más de 50 plazas	224,31 €



CAMIONES:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	63,77 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	125,26 €
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	178,77 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	224,31 €

TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	26,19 €
De 16 a 25 caballos fiscales	41,00 €
De más de 25 caballos fiscales	125,26 €

REMOLQUES:

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	26,19€
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	41,00 €
De más de 2.999 kg. en adelante de carga útil	125,26 €

OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	6,83 €
Motocicletas:	
De hasta 125 c.c.	6,83 €
De más de 125 hasta 250 c.c.	11,39 €
De más de 250 hasta 500 c.c.	22,77 €
De más de 500 hasta 1000 c.c.	45,54 €
De más de 1.000 c.c.	91,09 €

Art. 4.-

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se fijan las siguientes bonificaciones en la cuota incrementada y en los términos previstos en los artículos siguientes.

Art. 5.-

- 1. Para toda clase de vehículos calificados de históricos o con una antigüedad mayor de 25 años, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 100%.
- 2. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- 3. Para la concesión de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de fotocopia compulsada del permiso de circulación u otro documento que acredite fehacientemente la antigüedad del vehículo.



4. La concesión de la bonificación se otorgará por Resolución de la Alcaldía, previo informe de Intervención.

Art. 6.-

A los efectos previstos en el artículo 93.2 TRLHL, los interesados podrán solicitar la exención por escrito en el registro general de la Corporación, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- A. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida, según la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.
 - Justificante de la exención del impuesto especial sobre determinados medios de transporte (impuesto de matriculación), en su caso.
 - Declaración de empadronamiento en el municipio de La Bañeza.
 - Declaración responsable que acredite que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.
- B. En el supuesto de tractores, remolques y semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características.
 - Fotocopia de la cartilla de Inscripción agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
 - Declaración de empadronamiento en el municipio de La Bañeza.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la administración municipal se compruebe que los tractores, remolques y semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola.

Art. 7.-

- 1.- Para toda clase de vehículos con motor eléctrico, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 75%.
- 2.- Para todos los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que esté homologados de fábrica, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 50%.
- 3.- Para todos los vehículos propulsados mediante auto gas o gas licuado del petróleo (GLP) y los vehículos propulsados mediante gas natural comprimido (GNC) que esté homologados de fábrica, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 50%.
- 4.- Para la concesión de estas bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.



- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de La Bañeza.
- 5.- La concesión de la bonificación se otorgará por Resolución de la Alcaldía, previo informe de Intervención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
05/12/1989	30/12/1989 - Nº 299	01/01/1990

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
04/11/1992		1992
Art. 3 actualización cuotas mínimas (coeficiente art. 96 de la Ley 39/88)		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/04/2000		2000
Se añade art. 4º y el art. 5º. Bonificación 50 % vehículos +25 años		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/02/2003		2003
Apartado 1 del art. 5º. Bonificación 100% vehículos + 25 años.		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/10/2011	28/12/2011 - Nº247	01/01/2012
Art. 3 y Disposición final		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
30/11/2017	06/02/2018 - Nº26	07/02/2018
Art. 4 y Añadir Art. 7		